

DECISION EMPRESARIAL No. 010 DE 2022

(21 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se decide un impedimento.

La secretaria de Asuntos Corporativos (E) de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas los estatutos de la sociedad y la ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Giomar Tatiana Forero Torres, en su condición de Directora de Gestión Humana y Administrativa por virtud de la Decisión Empresarial No. 026 de 2020 es representante suplente por parte del empleador del Comité de Convivencia Laboral; así, mediante comunicación del 21 de febrero de 2022, declaró estar impedida para iniciar, tramitar, conocer y mediar dentro de la queja presentada por presunto acoso laboral en contra del Sr. Diego Fernando Contreras Rincón, Director de Interventoría de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Al respecto manifiesta, por medio de comunicación del 21 de febrero de 2022 a EPC SA ESP, que con ocasión a que mantiene una relación de amistad cercana y sentimental con el Sr. Diego Fernando Contreras Rincón, se encuentra incursa en un impedimento para conocer, revisar y mediar en la queja formulada en su contra.

Para soportar lo anterior, esgrime el octavo numeral del artículo 11 – conflictos de interés y causales de impedimento y recusación - de la Ley 1437 de 2011, a saber: 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 "en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviese, a la cabeza del respectivo sector administrativo (...) La autoridad competente decidirá del plazo sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto. Pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc (...)"

Siendo la dirección de Gestión Humana y Administrativa dependencia orgánica directa e inmediata de la Secretaría de Asuntos Corporativos, corresponde a ésta el trámite, conocimiento y decisión del impedimento manifestado por la Dra. Giomar Tatiana Forero Torres en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011. 



Que, a voces del concepto No. 383311 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el fundamento del impedimento estriba en: "*a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión – para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la Ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.*"

Que, en el entendido de que la figura del impedimento insta al servidor público a poner de presente a su entidad o corporación las circunstancias que por razones económicas o morales que pueden afectar su objetividad o imparcialidad en el asunto que le compete tratar o decidir, correlativamente, se impone el procedimiento administrativo ya mencionado.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la doctora Giomar Tatiana Forero Torres, en su calidad de directora de Gestión Humana y Administrativa, para conocer de la queja por presunto acoso laboral interpuesta en contra del Sr. Diego Fernando Contreras Rincón, asunto que será conocido por el comité de convivencia de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en sesión del 21 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Por ostentar la calidad de representante suplente del empleador dentro del Comité de Convivencia Laboral de Empresas Públicas de Cundinamarca, no se pone de presente la necesidad de efectuar delegación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS
Secretaria de Asuntos Corporativos (E)